**OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO 1, CÓDIGO 7404 VÍA GUAYEPO-ACHI, DEL PR0+0000 AL PR46+0000, EN UNA LONGITUD DE 46.00 KMS**

**VALOR:** $225.429.202 INCLUIDO IVA

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

**CONTRATISTA:** EMPRESA DE TRABAJADORES DE SAN MARCOS – ETASAMAR S.A.S. con Nit 900.469.025-2

**CONTRATO NÚMERO 783 DE 2018.** Entre los suscritos **RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.528.651 expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 01611 del 24 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, RAMON EDUARDO ZAPA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.876.963 expedida en San Marcos, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE TRABAJADORES DE SAN MARCOS – ETASAMAR S.A.S, en su calidad de representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Empresa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución **No. 025 del 15 de mayo de 2018**, previa Selección abreviada de Menor Cuantía Número SA-MC-DT-SUC-003-2018, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, **MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO 1, CÓDIGO 7404 VÍA GUAYEPO-ACHI, DEL PR0+0000 AL PR46+0000, EN UNA LONGITUD DE 46.00 KMS**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones del respectivo Proceso de Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor de este contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($225.429.202.oo) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 288.55 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del Diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del Siete por ciento (7%), Imprevistos del Uno por ciento (1%) y Utilidad del Dos por ciento (2%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**. - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES. -** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($225.429.202.oo) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($189.436.304) MONEDA CORRIENTE, **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($35.992.898) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO:** - Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 60618 del 16 de enero de 2018 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $225.429.202, Del recurso 20 para la vigencia 2018. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Actividades del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación de fecha 16 de mayo de 2018 expedida por BANCOLOMBIA, con la siguiente información bancaria: **Cuenta de Ahorros No.5311 4312 831**, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. -** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO** El CONTRATISTA presentó oficio de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual manifiesta renunciar al cobro de Anticipo para el presente contrato debido a que no harán uso del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12

del Decreto 1082 de 2015, **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION**. - El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en

el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. -** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Sincelejo, 16 MAY 2018

**POR EL INSTITUTO:**

**RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES**
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

**POR EL CONTRATISTA:**

**RAMON EDUARDO ZAPA HERRERA**
Representante Legal
EMPRESA DE TRABAJADORES DE SAN MARCOS S.A.S.
ETASAMAR S.A.S.

Elaboró: Hugo Hernández Almario

Vo.Bo. Minuta: Alvaro Montes Sevilla Abogado D.T.